



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 5299**

SIR

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, la Resolución 3956 de 2009 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.831 de Bogotá D.C, representante Legal de AGRUPACION EL MANGLE - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. N° 900.045.256-7, mediante radicados No. 2010ER32253 y 2010ER44277 del 12 de Agosto de 2010, solicitó permiso de vertimientos para la AGRUPACION DE VIVIENDA EL MANGLE, ubicada en la carrera 72 No. 238 - 44 de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Certificado de nomenclatura del predio con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Informe Técnico de Descripción, Memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Generación, manejo y disposición final de lodos.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Planos sanitarios.
- Recibo de pago del servicio de evaluación.

120



**RESOLUCIÓN N.º 5299**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Auto N° 6410 del 30 de Noviembre de 2010, notificado el 13 de diciembre de la misma anualidad, inicio trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION DE VIVIENDA EL MANGLE, - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que se evaluó la información presentada en los radicados N° 2010ER32253 de 06 de octubre de 2010, 2010ER47876 de 27 Agosto de 2010 y N° 2010ER44277 del 12 de Agosto de 2010, por los cuales se solicitó y complementó el trámite de permiso de vertimientos para la AGRUPACION DE VIVIENDA EL MANGLE, - PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. N° 900.045.256-7, y de los cuales se expidió el Concepto Técnico N° 3702 del 31 de Mayo de 2011, en la que se verificó el aporte de la documentación exigida por esta Secretaría.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante visita realizada el 13 de Mayo de 2011 emitió Concepto Técnico N° 3702 del 31 de Mayo de 2011, concluyendo que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de permiso de vertimientos, determinando que la AGRUPACION DE VIVIENDA EL MANGLE, - PROPIEDAD HORIZONTAL cumple con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3956 de 2009; ya que todos sus vertimientos son de carácter domestico, el mencionado Concepto Técnico, en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:

*"(...) Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto por agrupación **EI MANGLE P.H.**, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día trece (13) de Mayo de 2011 se establece que:*

*Una vez revisada la cartera de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por cribado, trampa de grasas, lodos activados con aireación extendida, sedimentación, filtración y cloración, así como las caracterizaciones realizadas a la entrada y salida de la PTAR las cuales fueron allegadas por el usuario, se pudo determinar que **cumple** con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009.*

*Se considera que la agrupación **EI MANGLE P.H.**, ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y de los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 3956 de 2009, así como en lo relacionado con la presentación de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de*



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. N<sup>o</sup> 5299

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*vertimientos, cartera de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del sistema diseñado, metodología y operación del sistema, metodología y disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento del sistema, planos de detalle del sistema, planos de redes sanitarias y pluviales; y caracterizaciones del afluente y efluente de la PTAR, así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DB5 y SST, y los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.*

*Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario relacionada con el sistema de tratamiento y disposición final para efluente líquido descargado al vallado de la carrera 72 de la hacienda San Simón, realizado por la agrupación **EI MANGLE P.H.**, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de vertimiento de aguas residuales proveniente de la agrupación residencial en mención, considerando que las memorias de cálculo y las caracterizaciones de los vertimientos presentadas cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009. (...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

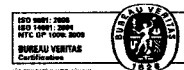
Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*



## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. N<sup>o</sup> 5299

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento a los vertimientos del Distrito Capital, la Resolución N<sup>o</sup> 3956 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo Artículo 41<sup>o</sup> del Decreto 3930 de 25 de Octubre de 2010 señala que:

*"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 46<sup>o</sup> de la norma en cita señala que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. Dicho permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3702 del 31 de Mayo de 2011 y el artículo 5<sup>o</sup> de la Resolución N<sup>o</sup> 3956 de 2009 y el artículo 46 del Decreto 3930 de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la AGRUPACION EL MANGLE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. N<sup>o</sup> 900.045.256-7, ubicado en la en la carrera 72 No. 238 - 44, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



**RESOLUCIÓN N.º 5299**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 de 2011, en el Director de Control Ambiental la función de:

- a) *"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, registros, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

En mérito de lo expuesto,

*ASD*





**RESOLUCIÓN N°.** 5299

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

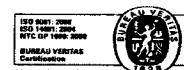
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la AGRUPACION EL MANGLE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. N° 900.045.256-7, ubicado en la en la carrera 72 No. 238 - 44, Localidad de Suba de esta Ciudad, en cabeza de su administrador, el señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.831, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 3702 del 11 de Mayo de 2011, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con él, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulo V artículo 12 y siguientes, de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** la AGRUPACION EL MANGLE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. N° 900.045.256-7, ubicado en la en la carrera 72 No. 238 - 44 de esta Ciudad, Localidad de Suba de esta Ciudad, a través de administrador, el señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.831, o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, y contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la agrupación El MANGLE P.H., el usuario deberá remitir anualmente informe de caracterización física y química de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución N° 3956 de 2009, analizando los parámetros del Artículo 11°, tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga a la acequia final.
2. Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto, la cual se debe tomada con intervalos de cada 30 minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo.
3. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra,





RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 5 2 9 9

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros).

4. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
5. El usuario tiene la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
6. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la agrupación El MANGLE P.H., donde se establece que la dotación diaria por persona es de 170 L/día, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0.21 L/ps.
7. Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.315 L/ps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.
8. Así mismo se recuerda que la agrupación El MANGLE P.H., es el directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado ubicado sobre la carrera 72, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este Vallado. Seguido a esto anualmente la agrupación El MANGLE P.H., debe presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de la Carrera 72, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal



## RESOLUCIÓN No. 5299

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registró fotográfico.

9. Es preciso informar la agrupación El MANGLE P.H., que entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la *"obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras"*.
10. Por tal razón tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, la agrupación El MANGLE P.H., debe adelantar el trámite correspondiente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.
11. Por otra parte, considerando que de acuerdo con la normatividad vigente artículo 1 del decreto 3440 de 2004 el cual modifico el artículo 3 del 3100 de 2003, el cual establece que están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua en el área de jurisdicción de ésta Secretaría, se considera como sujeto pasivo de la tasa la agrupación El MANGLE P.H., por el vertimiento que realiza sobre el Canal Torca, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.





RESOLUCIÓN No. 5299

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para tal efecto disponga la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.831, en su condición de administrador de la AGRUPACION EL MANGLE - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. No. 900.045.256-7, ubicado en la en la carrera 72 No. 238 - 44, Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

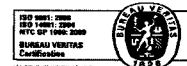
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **14 SEP 2011**



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G. *D.A.*  
Revisó: Dr. Nelson Jiménez.  
VoBo. Dra. María Odilia Clavijo Rojas  
Revisó: DCA Dra. Doris Cuellar  
CT: 003702 de 2011  
Exp: SDA-05-2010-2033  
Rad: 2010ER32253 de 06/10/2010  
2010ER47876 de 27/08/2010  
2010ER44277 de 12/08/2010,  
AGRUPACION DE VIVIENDA EL MANGLE  
- PROPIEDAD HORIZONTAL



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 26 SEP 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) en virtud de la presente se notifica a \_\_\_\_\_ señor (a) \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

El presente documento se encuentra suscrito en la ciudad de Bogotá a las 57155.305 horas del día 26 de SEP del año 2011 en virtud de la presente se notifica a \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

El suscrito \_\_\_\_\_  
Domicilio: Camera 19 B168 85.  
Teléfono: 6705453  
Código Postal: \_\_\_\_\_  
Código de Verificación: Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 SEP 2011 04 OCT 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) en virtud de la presente se notifica a \_\_\_\_\_

La presente providencia se encuentra firmada y en firme

B. Luna  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA